

ANEXO NUMERO 4

Calendario de trabajo para el turno total

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1		N	N	N	N	N	N				T	T	T	T							M	M	M	M	M			
2	N										T	T	T	T							M	M	M	M	M			
3	T	T	T																		N	N	N	N	N			
4	M	M	M	M																	T	T	T	T	T			

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19592

REAL DECRETO 1937/1979, de 16 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, simple y doble circuito, entre los apoyos números 18 y 21 de las líneas «Hernani-Oyarzun I y II» y la subestación transformadora de «Martutene»; cuyo recorrido afecta a la provincia de Guipúzcoa, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión, simple y doble circuito, entre el apoyo número dieciséis de la línea «Hernani-Oyarzun I» (el tramo de simple circuito), y el apoyo número veintuno de la línea «Hernani-Oyarzun II» (el tramo de doble circuito), y la subestación transformadora de «Martutene», cuyo recorrido afecta al término municipal de San Sebastián.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que situará la energía eléctrica necesaria en la subestación transformadora de «Martutene», de relación de transformación ciento treinta y ocho/treinta KV., para asegurar y reforzar el suministro eléctrico a treinta KV. de tensión en la capital de San Sebastián, cuyos circuitos a la citada tensión de treinta KV. se encuentran completamente saturados.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Guipúzcoa, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, cuatro escritos de alegaciones; de ellos, en dos, se solicita subsanación de errores que son aceptados por la Empresa solicitante de los beneficios y, en tres de ellos, se pide variación del trazado de la línea, pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que las variantes solicitadas exceden en longitud y coste de los límites que se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, circunstancias por las que no pueden ser atendidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Elé-

tricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión, simple y doble circuito, entre los apoyos número dieciséis y veintuno de la línea «Hernani-Oyarzun I y II» y la subestación transformadora de energía eléctrica «Martutene» en San Sebastián, cuyo recorrido afecta a la provincia de Guipúzcoa, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de San Sebastián, previa la subsanación de errores existentes en las fincas números tres prima y tres, y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa peticionaria, que consta en el expediente y que para su información pública apareció publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» número seis, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

19593

REAL DECRETO 1938/1979, de 16 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, para alimentar la subestación transformadora de «Los Montes» (Málaga), por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevilla de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir dos líneas de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, para alimentar la subestación transformadora de nueva instalación denominada «Los Montes» (Málaga). Una de ellas se derivará del apoyo número quince de la línea «Alhaurin-Tajo de la Encantada», y la otra, desde el apoyo número nueve de la línea «Los Ramos-Tajo de la Encantada», ambas en funcionamiento, y finalizarán las dos en la citada subestación «Los Montes», cuyos tramos finales de su recorrido irán soportados por los mismos apoyos.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de ambas líneas, por ser las que situaron en la nueva subestación «Los Montes» (Málaga) la energía eléctrica necesaria para asegurar y mejorar el abastecimiento de dicho suministro en la zona Este de la capital de Málaga, que en la actualidad es deficiente.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Málaga, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones, por el propietario de la finca número dos, ciento cincuenta y uno del mismo término municipal de Málaga, en el que solicita variación de trazado; pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no es atendible, porque la variante propuesta excede en su costo de los límites que para ello se indica en el número tres del apartado E) del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, además de que afectaría a otra propiedad, con la cual ya se ha llegado a un acuerdo entre las partes interesadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de las dos líneas de transporte de energía eléctrica que se detallan en el preámbulo de esta disposición, que situarán energía a doscientos veinte KV, de tensión en la nueva subestación transformadora denominada «Los Montes» (Málaga), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Málaga, y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número ciento cinco, de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

19594

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.502, promovido por doña Alicia Sauras Sauras contra resoluciones de este Ministerio de 21 de diciembre de 1976 y 6 de junio de 1977.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 28 de julio de 1979, página 17526, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda línea de la Orden, donde pone: «Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación...», debe decir: «Cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional...».

En la segunda línea del texto, donde pone: «Interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid», debe poner: «Interpuesto por doña Alicia Sauras Sauras...».

En la quinta línea, donde pone: «Sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación...», debe poner: «Por la Audiencia Nacional de Madrid...».

19595

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Mallén industria de servicio público de suministro de agua potable en esta población.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Mallén para industria de servicio público de suministro de agua potable en Mallén (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias; y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Mallén, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 123.600 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones: El abastecimiento procede de una captación de aguas subterráneas del río Huecha, desde donde por gravedad, y a través de una tubería, va a un depósito regulador de 500 metros cúbicos de capacidad, del que parte de la red de distribución.

Las conducciones tienen una longitud total de 5.000 metros y están formadas por tuberías de «uralita» de 100, 125 y 150 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 15.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, P.D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

19596

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Bureta industria de servicio público de suministro de agua potable en esta población.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Bureta para industria de servicio público de suministro de agua potable en Bureta (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias; y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,